



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Gerardo Franco Gallego, junto con el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta derecho de petición radicado ante la Alcaldía de Manzanares, Caldas, así como respuesta expedida por el Alcalde en la que informa la dirección del señor Gerardo Franco Gallego, según la información contenida en la base de datos del Sisbén, a saber, "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho"; solicitando que la dirección en mención sea tenida en cuenta para efectos de notificación del demandado y, en consecuencia, se revoqué la carga procesal impuesta de continuar enviando derechos de petición a Asmet Salud E.P.S S.A.S Manzanares y el IGAC, por considerar que queda establecido que el domicilio actual del demandado no es la ciudad de Manizales; informando además la imposibilidad de ubicar al señor Gerardo Franco Gallego en los abonados telefónicos "3216362375", "3123643491" y "3122444465".

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 688

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Gerardo Franco Gallego
Radicado:	17433 40 89 001 2018 00063 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta derecho de petición radicado ante la Alcaldía de Manzanares, Caldas, así como respuesta expedida por el Alcalde en la que informa la dirección del señor Gerardo Franco Gallego, según la información contenida en la base de datos del Sisbén, a saber, "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho"; solicitando que la dirección en mención sea tenida en cuenta para efectos de notificación del demandado y, en consecuencia, se revoqué la carga procesal impuesta de continuar enviando derechos de petición a Asmet Salud E.P.S S.A.S Manzanares y el IGAC, por considerar que queda establecido que el domicilio actual del demandado no es la ciudad de Manizales; informando además la imposibilidad de ubicar al señor Gerardo Franco Gallego en los abonados telefónicos "3216362375", "3123643491" y "3122444465".

Al respecto, si bien, conforme a la información brindada por la Alcaldía de Manzanares, Caldas, la parte demandante solicita que se tenga como dirección para efectos de notificación del demandado Gerardo Franco Gallego "corregimiento de las Margaritas, vereda las Mercedes, Finca Morro Gacho", acotando que el domicilio actual del señor Gerardo Franco Gallego no es la ciudad de Manizales, Caldas, advierte el Despacho que la parte demandante no precisa cuál es el municipio dentro del cual se encuentra ubicada la dirección en mención, razón por la que dicha petición no producirá eco y tendrá que despacharse desfavorablemente hasta tanto la



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas

parte demandante no precise el municipio al cual pertenece la "Finca Morro Gacho, vereda las Mercedes, corregimiento de las Margaritas", indicándole que, para tal efecto, deberá adelantar todas las gestiones que estime pertinentes.

En ese sentido, se requiere a la parte ejecutante para que, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 79
Fecha 15 de septiembre de 2020

Secretaria _____